



PROPUESTA DE TEXTO A INCLUIR EN EL BORRADOR DE CUADERNO COMÚN DE NORMAS TÉCNICAS CON RELACIÓN A LA LIMITACIÓN DE PRESENCIA DE OGM EN LA AGRICULTURA ECOLÓGICA

01.03 Limitación de presencia de OGM en la agricultura ecológica

- 01.03.01 El REGLAMENTO (CE) 834/2007 limita la presencia de OGM en productos certificados de agricultura ecológica, salvo para los casos concretos y justificables en que esta sea inevitable y accidental y además, cuantitativamente despreciable.
- 01.03.02 Teniendo en cuenta el estado de la ciencia y la técnica actuales y para productos certificados por las autoridades de control del Estado Español, el umbral máximo despreciable por imposibilidad técnica de cuantificación es el 0.1% (límite de cuantificación del método). Este umbral solo será de aplicación cuando se den los supuestos de contaminación inevitable y accidental. Las materias primas utilizadas para la elaboración de estos productos, también deberán cumplir con estos requisitos.
- 01.03.03 En caso de que la autoridad de control verifique la recepción de productos o materias primas certificados como de agricultura ecológica que incumplan con las normas de prohibición de presencia de OGM anteriormente descritas, podrá iniciar los trámites oportunos de denuncia a instancias comunitarias a través de las autoridades competentes en la materia.

Medidas mínimas de prevención de contaminación por OGM y sus derivados que deben adoptar los operadores

- 01.03.04 Los productos de la agricultura ecológica tienen que estar libres de contaminación por OGM y por sus derivados. En consecuencia, los operadores tienen que adoptar, dentro del ámbito de su responsabilidad, todas las medidas necesarias encaminadas a evitar este tipo de contaminación en sus productos durante la producción, la elaboración, el almacenaje y el transporte.
- 01.03.05 Los operadores tienen que notificar a la Autoridad de Control cualquier posible fuente de contaminación por OGM y sus derivados de la cual sean conscientes y que pueda suponer un riesgo para sus parcelas, cultivos, animales o productos.
- 01.03.06 Cuando un operador utilice en la producción o elaboración productos susceptibles de estar contaminados por OGM, provengan o no de la agricultura ecológica y tenga dudas sobre si en estos productos puede haber presencia de OGM o sus derivados, tiene que solicitar al proveedor una declaración o carta firmada indicando que el producto no contiene OGM ni sus derivados. Esta verificación es preciso reflejarla en el registro de entradas de la unidad y los productos sólo podrán utilizarse cuando el proveedor haya confirmado que no contienen OGM ni derivados de éstos.



- 01.03.07 Cuando el operador no haya realizado la verificación mencionada en la norma 01.03.05 anterior, o la Autoridad de Control considere que hay riesgos razonables que los productos producidos o elaborados por el operador contengan OGM o derivados de OGM, la Autoridad de Control puede solicitar que se realicen análisis a cargo del operador para confirmar la ausencia de OGM y sus derivados en muestras de productos, ingredientes u otros productos, antes de autorizar que los productos vayan a llevar indicaciones referentes al método ecológico de producción.
- 01.03.08 La certificación de agricultura ecológica se retirará de aquellos cultivos o productos en los cuales la Autoridad de Control constate la presencia de contaminación por presencia de OGM.
- 01.03.09 En aquellos casos en que la Autoridad de Control considere que puede haber un riesgo elevado de contaminación por OGM, podrá pedir al operador afectado la implantación de medidas específicas de autocontrol encaminadas a evitar esta contaminación, además de las medidas comunes de autocontrol a que obliga el Reglamento (CE) 834/2007.
- 01.03.10 En unidades con producción simultánea ecológica y no ecológica, está prohibido el uso de organismos modificados genéticamente en la parte no ecológica de la unidad.